

República de Colombia



Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad

Carrera 10 No. 12 - 15 Piso 15

Cali Valle.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA.

Cali, 11 febrero de 2025

Radicado: 76001 3103 015 2022 00188 00

El secretario del Despacho deja constancia respecto del auto que a continuación se notifica, en cuanto a que, en la referencia de dicha providencia los nombres correctos de la parte demandante es: MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ Y OTROS y de la parte demandada es: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS; lo anterior precisando que dicha referencia del auto no influye en la decisión adoptada, y, aclarando que en la práctica de publicación de providencias en estado electrónico, una vez firmado electrónicamente el auto por el titular del juzgado, no permite este ser modificado al momento de cargar la providencia; lo anterior para los fines pertinentes.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of overlapping lines that form the name 'Jayber Montero Gómez'.

JAYBER MONTERO GÓMEZ

Secretario.

SECRETARÍA. Radicación. **2022-00188.** Verbal. Santiago de Cali, 03 de febrero de 2025 – A Despacho del Señor Juez, el presente asunto donde se avizora que la Litis se encuentra trabada para fijar audiencia, Sírvese proveer.



Jayber Montero Gómez
Secretario



Santiago de Cali, diez (10) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: FIJA AUDIENCIA
PROCESO: VERBAL (RCC)
DEMANDANTE: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS
DEMANDADOS: OMAR FERNANDO MELO GUAUQUE Y OTROS.
RADICACIÓN: 760013103015-**2022-00188**-00.

- (i) Mediante auto calendado 10 de mayo del año 2023, que el demandado **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, fue notificada en debida forma en fecha del 10 de abril del año 2023, contestando la demanda en igual fecha al igual que los llamados en garantía que le hiciera la TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A. y el señor CESAR AUGUSTO CASTRILLON G., y presentó excepciones demérito a las cuales le corrió traslado a la parte demandante en los términos de la Ley 2213 de 2022.
- (ii) A través de auto calendado 10 de mayo del año 2023, que el demandado **TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.**, fue notificada en debida forma en fecha del 10 de abril del año 2023, contestando la demanda el mismo día, y presentó excepciones de mérito a las cuales le corrió traslado a la parte demandante en los términos de la Ley 2213 de 2022.
- (iii) Por proveído del 05 de marzo del año 2024, que el demandado **CESAR AUGUSTO CASTRILLON G.**, fue notificado en debida

forma en fecha del 27 de noviembre del año 2023, contestando la demanda el día 19 de enero de 2024, y presentó excepciones demérito a las cuales le corrió traslado a la parte demandante en los términos de la Ley 2213 de 2022.

- (iv) Se tiene mediante auto calendado 05 de marzo del año 2024, que el demandado **GERARDO SILVIO DAZA**, fue notificado en debida forma en fecha del 11 de enero del año 2024, contestando la demanda el día 15 de enero de 2024, y presentó excepciones demérito a las cuales le corrió traslado a la parte demandante en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, según lo expuesto anteriormente se advierte que encontrándose integrada la Litis y corrido el término de traslado conforme al artículo noveno (09) de la Ley 2213 de 2022, el despacho, convocará a las partes y sus apoderados judiciales para que concurran a audiencia virtual de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **05 de junio de 2025, a las 09:00 A.M.** para llevar a cabo audiencia virtual que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Exhortar a las partes o a sus representantes legales de ser el caso, que deberán concurrir en la fecha señalada a fin de llevar a cabo la práctica de interrogatorios de que trata el numeral 7º del Art. 372 del Código General del Proceso. **ADVERTIR** que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del ibídem.

SEGUNDO: ADVERTIR que, a fin de llevar a cabo la audiencia virtual de manera óptima, los intervinientes deberán contar para ese día con los medios tecnológicos necesarios con la respectiva verificación de funcionalidad y con disponibilidad de conexión a las **08:30 a.m.** En caso de tener alguna dificultad para el ingreso de la audiencia deberá comunicarse al correo electrónico, no obstante, deberá contar con medios tecnológicos alternativos para su asistencia, lo anterior con el fin de no entorpecer el curso de la misma.

TERCERO: REQUERIR Y ORDENAR a las partes y a sus apoderados

remitir dentro de la ejecutoria del presente proveído, al correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos de identificación (cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional) de los intervinientes de la audiencia y escritos de sustitución de poder, de ser el caso; así como los respectivos correos electrónicos de quienes participarán en la audiencia.

CUARTO: Las partes deberán presentar en la audiencia virtual los testigos y peritos (literal b. numeral 3 Art. 373 del C.G.P.), que pretendan hacer valer, los cuales se contraen a aquellos que previamente hayan solicitado como prueba en la demanda y en la contestación respectivamente. La no asistencia de los testigos, acarreará las consecuencias indicadas en el artículo 218 del C.G.P.

QUINTO: En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas, a efectos de ser evacuadas en la fecha fijada en el presente auto.

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. – DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el libelo gestor y el que reformó la demanda, así como los que hubiere acompañado con los escritos que recorren las excepciones planteadas por la pasiva, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.1.2. OFICIO

No se accede a decretar la prueba solicitada por la parte actora, en razón a que no acreditó haber agotado derecho de petición a TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A., como lo manda el numeral 4º del Artículo 43 y artículo 173 del Código General del Proceso; adicionalmente, la póliza solicitada ya obra en el plenario.

5.1.3. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer al despacho a los demandados **MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ, DOLORES HERNÁNDEZ DE MONTENEGRO, ANDREA LONDOÑO MONTENEGRO, EDER HARLEY HERNÁNDEZ, MARIELLA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, MARIA EULALIA MONTENEGRO**

HERNÁNDEZ, OSCAR EMILIO MONTENEGRO HERNÁNDEZ, ISAIAS MONTENEGRO HERNÁNDEZ, JESUS MARIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, y AIDA OLIVA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la parte demandante, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer al despacho a los demandados **GERARDO SILVIO DAZA, CESAR AUGUSTO CASTRILLON G.,** al igual que a los representantes legales de las empresas **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A,** para que en la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la parte demandante, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.1.5. PRUEBA POR INFORME

No se accede a decretar la prueba solicitada por la parte actora, en razón a que no acreditó haber agotado derecho de petición a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, como lo manda el numeral 4º del Artículo 43 y artículo 173 del Código General del Proceso.

5.1.6. DICTAMEN PERICIAL

Ante la solicitud de la parte demandante para que se atenido en cuenta el dictamen pericial denominado "DICTAMEN PERDIDA DE CAPACIDA LABORAL No.34547256-2229 elaborado el 12 de mayo del año 2021", considera el despacho que el mismo resulta procedente a las luces del artículo 227 del C.G.P., por lo que este será decretado y valorado en su momento procesal oportuno.

De igual forma, habrá de citarse a los profesionales **Danilo Pardo Palencia (médico), Lilian Patricia Posso Rosero (terapeuta ocupacional) y Judith Eufemina del Socorro Pardo Herrera (médica labora),** con la finalidad que asistan al día y fecha señalada en el numeral 1º de este proveído, con ocasión a la

contradicción solicitada por la empresa demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la cual se encuentra debidamente ajustado a lo reglado en el artículo 228 del C.G.P.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS

5.2.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda y a su reforma, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.2.2. - INTERROGATORIO DE PARTE –

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ, DOLORES HERNÁNDEZ DE MONTENEGRO, ANDREA LONDOÑO MONTENEGRO, EDER HARLEY HERNÁNDEZ, MARIELLA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, MARIA EULALIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, OSCAR EMILIO MONTENEGRO HERNÁNDEZ, ISAIAS MONTENEGRO HERNÁNDEZ, JESUS MARIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, y AIDA OLIVA MONTENEGRO HERNÁNDEZ,** y el demandado **CESAR AUGUSTO CASTRILLON (Conductor)**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la transportadora los yumbeños, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.2.3. - TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **MILTON POSADA**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

5.3.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda y a su reforma, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.3.2. RATIFICACION DOCUMENTOS

Con ocasión a la solicitud de ratificación de los documentos aportados por la parte demandante específicamente el denominado Certificado de ingresos de la demandante MARLENY MONTENGRO HERNANDEZ, expedida por la empresa ALDIA logística- **SERCARGA S.A.S.**, considera esta instancia judicial que la misma se ajusta al artículo 262 del C.G.P., por lo que se ordenará la práctica del mismo.

En tal sentido, se requerirá a la entidad ALDIA logística- SERCARGA S.A.S., para que su representante legal acuda a la fecha determinada en el numeral primero con la finalidad de que se manifieste frente a dicha certificación. **líbrese el oficio pertinente.**

5.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE –

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ, DOLORES HERNÁNDEZ DE MONTENEGRO, ANDREA LONDOÑO MONTENEGRO, EDER HARLEY HERNÁNDEZ, MARIELLA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, MARIA EULALIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, OSCAR EMILIO MONTENEGRO HERNÁNDEZ, ISAIÁS MONTENEGRO HERNÁNDEZ, JESUS MARIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ Y AIDA OLIVA MONTENEGRO HERNÁNDEZ,** los demandados **CESAR AUGISTO CASTRILLÓN Y GERARDO SILVIO DAZA,** y el representante legal de **TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.,** para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio

de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S., sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.3.4. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho al representante legal de la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular su apoderado sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.3.5. OFICIO

Líbrese oficio a COLPENSIONES, con la finalidad de que allegue al plenario copia íntegra de la resolución a partir de la cual se reconoce la pensión de invalidez por riesgo común de la señora MARLENY MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.256.

5.3.6. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **MARIA CAMILA AGUDELO**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.4. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: CESAR AUGUSTO CASTRILLON GARCIA

5.4.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de

oposición a la demanda y a su reforma, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ, DOLORES HERNÁNDEZ DE MONTENEGRO, ANDREA LONDOÑO MONTENEGRO, EDER HARLEY HERNÁNDEZ, MARIELLA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, MARIA EULALIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, OSCAR EMILIO MONTENEGRO HERNÁNDEZ, ISAIAS MONTENEGRO HERNÁNDEZ, JESUS MARIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, y AIDA OLIVA MONTENEGRO HERNÁNDEZ,** para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la transportadora los yumbeños, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.5. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: GERADO SILVIO DAZA

5.5.1. DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda y a su reforma, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.5.2. INTERROGATORIO DE PARTE –

Citar y hacer comparecer a este despacho al demandado **CESAR AUGUSTO CASTRILLON G.,** para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita le podrá formular el apoderado del señor Gerardo Silvio Daza, sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.6. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por parte de la empresa TRANSPORTADORA LOS YUMBEEÑOS S.A.

5.6.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda y a su reforma, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.6.2. RATIFICACION DOCUMENTOS

Con ocasión a la solicitud de ratificación de los documentos aportados por la parte demandante específicamente el denominado Certificado de ingresos de la demandante MARLENY MONTENEGRO HERNANDEZ, expedida por la empresa ALDIA logística- **SERCARGA S.A.S.**, considera esta instancia judicial que la misma se ajusta al artículo 262 del C.G.P., por lo que se ordenará la práctica del mismo.

En tal sentido, se requerirá a la entidad ALDIA logística- SERCARGA S.A.S., para que su representante legal acuda a la fecha determinada en el numeral primero con la finalidad de que se manifieste frente a dicha certificación. **líbrese el oficio pertinente.**

5.6.3. INTERROGATORIO DE PARTE –

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ, DOLORES HERNÁNDEZ DE MONTENEGRO, ANDREA LONDOÑO MONTENEGRO, EDER HARLEY HERNÁNDEZ, MARIELLA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, MARIA EULALIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, OSCAR EMILIO MONTENEGRO HERNÁNDEZ, ISAIÁS MONTENEGRO HERNÁNDEZ, JESUS MARIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ Y AIDA OLIVA MONTENEGRO HERNÁNDEZ,** los demandados **CESAR AUGUSTO CASTRILLON Y GERARDO SILVIO DAZA,** y el representante legal de **TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.,** para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.,** sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.6.4. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho al representante legal de la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular su apoderado sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.6.5. OFICIO

Líbrese oficio a COLPENSIONES, con la finalidad de que allegue al plenario copia íntegra de la resolución a partir de la cual se reconoce la pensión de invalidez por riesgo común de la señora MARLENY MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.256.

5.6.6. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **MARIA CAMILA AGUDELO**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

5.7. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. por parte del demandado CESAR AUGUSTO CASTRILLON GARCIA.

5.7.1. DOCUMENTAL

Téngase como pruebas los documentos acompañados con el escrito de oposición a la demanda y a su reforma, a los cuales se les dará el valor legal al momento de resolver.

5.7.2. RATIFICACION DOCUMENTOS

Con ocasión a la solicitud de ratificación de los documentos aportados por la parte demandante específicamente el denominado Certificado de ingresos de la demandante MARLENY MONTENGRO HERNANDEZ, expedida por la empresa ALDIA logística- **SERCARGA S.A.S.**, considera esta instancia judicial que la misma se ajusta al artículo 262 del C.G.P., por lo que se ordenará la práctica del mismo.

En tal sentido, se requerirá a la entidad ALDIA logística- SERCARGA S.A.S., para que su representante legal acuda a la fecha determinada en el numeral primero con la finalidad de que se manifieste frente a dicha certificación. **líbrese el oficio pertinente.**

5.7.3. INTERROGATORIO DE PARTE –

Citar y hacer comparecer a este despacho a los demandantes **MARLENY MONTENEGRO HERNÁNDEZ, DOLORES HERNÁNDEZ DE MONTENEGRO, ANDREA LONDOÑO MONTENEGRO, EDER HARLEY HERNÁNDEZ, MARIELLA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, MARIA EULALIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ, OSCAR EMILIO MONTENEGRO HERNÁNDEZ, ISAIÁS MONTENEGRO HERNÁNDEZ, JESUS MARIA MONTENEGRO HERNÁNDEZ Y AIDA OLIVA MONTENEGRO HERNÁNDEZ,** los demandados **CESAR AUGUSTO CASTRILLON Y GERARDO SILVIO DAZA,** y el representante legal de **TRANSPORTADORA LOS YUMBEÑOS S.A.,** para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular el apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S.,** sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.7.4. DECLARACION DE PARTE

Citar y hacer comparecer a este despacho al representante legal de la parte demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** para la fecha y hora asignadas en el ordinal 1º de esta providencia, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que de manera verbal o escrita les podrá formular su apoderado sobre los hechos, pretensiones, contestación y excepciones a la demanda.

5.7.5. OFICIO

Líbrese oficio a COLPENSIONES, con la finalidad de que allegue al plenario copia íntegra de la resolución a partir de la cual se reconoce la pensión de invalidez por riesgo común de la señora MARLENY MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.256.

5.7.6. TESTIMONIALES

De conformidad con lo reglado en los artículos 212 y 213 del C.G. del P., **citar y hacer comparecer** a este despacho judicial para la fecha programada a la siguiente persona que ha sido solicitada por la parte demandada: **MARIA CAMILA AGUDELO**. Lo anterior, a fin de que bajo la gravedad del juramento depongan respecto de los hechos puntuales para los que la parte convocante los ha citado y se leen en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda.

Las personas deben ser localizadas y enteradas de la audiencia por intermedio de la parte que pidió la prueba conforme lo reglado en el artículo 78 numeral 11 del estatuto adjetivo.

**NOTIFIQUESE,
El Juez,**

(Firmado digitalmente)

JAVIER CASTRILLÓN CASTRO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes el anterior auto, a las 8:00 a.m. del día:
11/02/2025


**JAYBER MONTERO GÓMEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Javier Castrillon Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4372f458e9da4adf2ea7da0dacd41c6b13fe8b7a4d6f2b7e06a7d152dc05cb8c**
Documento generado en 10/02/2025 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>